

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

52

Puerto Montt,

02 FEB 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República. y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
3. El ORD. N° 131.456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. Las Declaraciones de Impacto Ambiental "**Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar - Correntoso**" y su Resolución de Calificación Ambiental N°380/2008.
5. La presentación y antecedentes adjuntos en carta de fecha 22 de diciembre de 2017, efectuada por el Sr. Paolo Scotta, representante legal de la empresa Hidropalmar S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el artículo 3 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S. N° 40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.

3. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que en carta de 22 de diciembre de 2017, efectuada por el Sr. Paolo Scotta, representante legal de la empresa Hidropalmar S.A. expone que la modificación al proyecto corresponde a lo siguiente:

4.1 Que según se detalla en carta y anexos, el titular indica lo siguiente:

“...En virtud de la tramitación de la solicitud de servidumbre al Ministerio de Bienes Nacionales, en relación a la bocatoma del río Correntoso y previo acuerdo entre las partes para la construcción del Proyecto, se presentó una carta de pertinencia al SEA, modificando, entre otras, las coordenadas de Captación y restitución del Proyecto. En este sentido, la Central fue modificada mediante la Carta del SEA N° 947 de fecha 18 de enero de 2012, en base a la cartografía proporcionada por CONAF.

Las características generales del proyecto aprobado y modificadas de acuerdo a la Carta del SEA N° 947/2012 son las que se presentan en la Tabla1.

Tabla 1. Características generales del Proyecto

Parámetros	Proyecto con RCA y pertinencia	
Caudal de Diseño	Río Correntoso:	1,5 m ³ /s
	Río Pulelfu:	3,7 m ³ /s
Potencia	13 MW	
Captación Río Correntoso	En un punto cercano al puente “Los Monitos”, fuera del Parque Nacional Puyehue.	
Maquinaria	2 turbinas Pelton de eje vertical	
Coordenadas sistema UTM, en Datum WGS 84, Huso 18, de la Captaciones	Captación Río Correntoso	N 5.480.051 E 729.463
	Captación Río Pulelfu	N 5.481.532 E 729.708
Coordenadas sistema UTM, en Datum WGS 84, Huso 18, de la Restitución	N 5.481.192 E 726.360	
CAIDA BRUTA	Río Correntoso	383 metros
	Río Pulelfu	190 metros

Posterior a la consulta de pertinencia anterior, se continuó con la tramitación de la servidumbre ante el Ministerio de Bienes Nacionales. Este organismo estableció que el límite del Parque Nacional no era el indicado por CONAF, con lo cual coordenada establecida para la bocatoma en el río Correntoso seguía ubicándose al interior de esta área protegida.

Para cumplir con lo planteado en la carta de pertinencia tramitada durante el año 2012, nuevamente se corrió aguas abajo el punto de captación sobre el río Correntoso en 230 metros.

Adicionalmente y con el objeto de establecer las servidumbres en concordancia con las bases cartográficas del Ministerio de Bienes Nacionales, se realizó un replanteo cartográfico, modificando los puntos de triangulación de la topografía del proyecto (realizada en

coordenadas locales). Lo anterior llevó a que se modificaran las coordenadas establecidas en la RCA 380/2008, aunque no la ubicación de las obras físicas, salvo la ya mencionada.

Por lo que la presente consulta de pertinencia tiene como objeto modificar lo siguiente de la RCA 380/2008:

- a) Ubicación del punto de captación de la bocatoma del río Correntoso 100 metros aguas abajo del Puente Los Monitos, fuera de los límites del Parque Nacional Puyehue. El punto considerado en la pertinencia anterior se encontraba 230 metros aguas arriba de este punto.
- b) Rectificación de las coordenadas de las obras de captación y restitución, conforme al ajuste cartográfico realizado para ajustar el sistema de coordenadas a la información del Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 2. Rectificación de Coordenadas (WGS 84)

Obra	Proyecto Modificado 2012	Rectificación 2017
Captación Río Correntoso	N 5.479.917 E 729.673	N 5.480.051 E 729.463
Captación Río Pulelfu	N 5.481.417 E 729.933	N 5.481.532 E 729.708
Restitución	N 5.481.099 E 726.547	N 5.481.192 E 726.360

- c) Incorporar dos nuevas áreas de corta de bosque nativo, asociada a las obras de anclaje y perfilado para la instalación de los muros de hormigón que sellarán la Bocatoma en la ribera norte de ambas bocatomas del proyecto, conforme al siguiente detalle (Tabla 3).

Tabla 3. Áreas de corta asociadas a las obras de anclaje de bocatoma

Obra	Superficie (ha)
Bocatoma Río Correntoso	0,011
Bocatoma Río Pulelfu	0,007
Total	0,018

Esta modificación no cambia la RCA 380/2008, por cuanto:

- La única obra que cambia su ubicación es la bocatoma del río Correntoso en 230 metros aguas abajo, lo que significa una modificación muy menor respecto de las obras informadas y dentro del terreno evaluado en el EIA.
- La rectificación de coordenadas sólo modifica la grilla y la representación cartográfica del proyecto.

- La corta de bosque adicional son superficies menores, ubicadas en el mismo marco de vegetación ya aprobada.

De esta forma, no se cambia las obras involucradas, la capacidad de generación, la mano de obra, las características del emplazamiento de la central, caudal ecológico ni otras que puedan ser consideradas relevantes desde el punto de vista ambiental.

Finalmente se informa que producto de las mesas de trabajo sostenidas con CONAF, en el marco de las actividades propias de la construcción del proyecto; se ha conversado sobre la utilidad de mantener los caminos de acceso asociados a las bocatomas del proyecto, con el fin de generar mejor accesibilidad en el sector. Dicho acceso estará habilitado para los fines que CONAF estime conveniente, quienes contarán con una llave de acceso. Si bien esta consideración no modifica las condiciones aprobadas bajo la RCA °380/2008, es de interés del titular notificar en la presente consulta de pertinencia este cambio.

5. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el solicitante y lo señalado en la Resolución Exenta N°380/2008, las modificaciones indicadas en el 4° Considerando, no constituyen cambios de consideración al proyecto, por cuanto las modificaciones propuestas no cambian la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, y no involucran alteraciones significativas de lo ya evaluado ambientalmente, por lo cual estos cambios no requieren ser sometidos previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acusen los antecedentes proporcionados es de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio. Cabe señalar, además que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de los Servicios públicos competentes que por sus facultades y competencias pudieran autorizar o denegar la autorización final sobre este proyecto conforme a lo establecido en su normativa sectorial.
7. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 22 de diciembre de 2017. Los que se encuentran disponibles en el sistema de pertinencia, el que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: Perti-2017-3501.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones o medidas descritas por el Sr. Paolo Scotta, representante legal de la empresa Hidropalmar S.A., presentada mediante carta del 22 de diciembre de 2017 relativo a la modificación del proyecto "**Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar -Correntoso**" las cuales consisten en diversas modificaciones expuestas en el Considerando 4.1 de este acto administrativo, en esencial lo expuesto en los literales a), b) y c), se concluye que no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no cambian la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales de éste, y no involucran nuevos impactos significativos, por lo cual no requieren ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comunicar a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto "**Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar -Correntoso**"

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Los Lagos

LFAB/lfab

Distribución:

- Sr. Paolo Scotta, Hidropalmar S.A. Avda. Vitacura 2969 , Of 901 , Las Condes, Santiago
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONADI
- CONAF, X Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- Ilustre Municipalidad de Puyehue
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales, X Región
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región
- Comisión Nacional de Energía
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca

c/c

Archivo SEA, Región de Los Lagos.

Archivo Repositorio de Pertinencias (N°Perti-2017-3501)



CARTA: N° 60 /

Puerto Montt, 02 FEB. 2018

Sr. Paolo Scotta
Hidropalmar S.A.
Avda. Vitacura 2969, Of 901 las Condes
Santiago

Junto con saludarlo, le remito la Resolución Exenta que resuelve sobre su consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental presentada con fecha 22 de diciembre de 2017 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Los Lagos.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias (Perti -/2017-3501)

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Avda. Diego Portales N°2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562 000
www.sea.gob.cl



64

OF. ORD. : N° _____

ANT.: No hay

MAT.: Remite copia de Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia que se indica

Puerto Montt, 02 FEB. 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

Por medio de la presente sírvase encontrar adjunto copia de la Resolución Exenta que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del efectuada por el Sr. Paolo Scotta, representante legal de la empresa Hidropalmar S.A., relativo al proyecto "Mini Centrales Hidroeléctricas de Pasada Palmar-Correntoso", el cual fue calificado mediante la RCA 380/2008.

Le saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

LFAB/lfab
DISTRIBUCIÓN

c.c.:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Dirección Regional SERNAGEOMIN Zona Sur
- CONADI
- CONAF, X Región de Los Lagos
- Dirección de Obras Hidráulicas, X Región de Los Lagos
- Dirección General de Aguas Puerto Montt, X Región
- Dirección Regional de Vialidad, X región
- Ilustre Municipalidad de Puyehue
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Bienes Nacionales, X Región
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos

- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI MOP, Región de los Lagos
- Sernapesca, X Región de Los Lagos
- Sernatur, X Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles, X Región
- Comisión Nacional de Energía
- Consejo de Monumentos Nacionales
- Subsecretaría de Pesca

Cc: -Archivo de Partes Servicio de Evaluación Ambiental Los Lagos
-Repositorio de Pertinencias (Perti N°2017-3501)